

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060031061 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060008405 del 11 de julio de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031061 del 26-01-2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031061**
20246060031061
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)
ISMAEL DIAZ MARTINEZ
Dirección:

Predio LOTE URBANO Vereda ApurePlato, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060008405 del 11 de julio de 2023**. Predio No. **6NDB0778**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060255211 del 7/21/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060008405 del 11 de julio de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA441389498CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060008405 del 11 de julio de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguaní, Predio Denominado Lote Urbano, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento de Magdalena”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060255211 del 7/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031061**
20246060031061
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060008405** del **11 de julio de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005115
GADF-F-012

472

8902
040

UAC CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de servicio: 16824495

RA462715808CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - IAN - BOGOTA		Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2		NIT/C.C/T.I: 830125996		
	Referencia: 20246060031061		Teléfono:		Código Postal: 111321000		
Destinatario	Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111594		
	Nombre/ Razón Social: ISMAEL DIAZ MARTINEZ		Dirección: Predio LOTE URBANO - Vereda Apure		Código Postal:		
Valores	Tel:		Código Postal:		Código Operativo: 8902040		
	Ciudad: PLATO		Depto: MAGDALENA		C.C.		
Peso Físico(grams): 200		Peso Volumétrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$14.850		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener:	
Observaciones del cliente: Resolución		Fecha de entrega:		Distribuidor:		Gestión de entrega:	
Anexo:		Fecha de entrega:		Distribuidor:		Gestión de entrega:	

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

El nombre no coincide con el nombre de la persona que se entregó: JENNIFER RODRIGUEZ

Fecha: 30/01/2024 Hora: 12:13:17

Distribuidor: J. P. C. C. 36 8933 98

Gestión de entrega: No 2do. dd/mm/aaaa

11-3-24

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115948902040RA462715808CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008405



Fecha: 11-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado Lote Urbano, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 6NDB0778** elaborada el 05 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (94.37 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 28 + 902.37 (D) y abscisa final PR 28 + 917.76 (D); hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE URBANO”, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-52057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y con Cédula Catastral No. 47555030000020006000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 15.39 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud de 10.77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **SUR:** En longitud de 22.98 metros, lindando con ISMAEL DIAZ MARTINEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 2.69 metros, lindando con EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS. En la zona de terreno no cuenta con CONSTRUCCIONES/ MEJORAS o CULTIVOS/ESPECIES requeridas.

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 040 del 29 de enero de 2016 otorgada en la Notaría Única de Bosconia.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:



Que el propietario es el señor **ISMAEL DIAZ MARTINEZ**, quien adquirió el derecho real de dominio por adjudicación en sucesión del causante PLINIO CORTINA HERNANDEZ, realizada mediante Escritura Pública No. 389 del 19 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única de Tenerife, registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula No. 226-52057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ISMAEL DIAZ MARTINEZ	C.C 85.477.099

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **18 de julio de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es el señor ISMAEL DIAZ MARTINEZ y sobre el mismo no recaen medidas cautelares, gravámenes o limitaciones que afecten el dominio del predio.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJACARIBE – CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJACARIBE- CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 03 de agosto del 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.812.548,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 6NDB0778 ISMAEL DIAZ MARTINEZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO	M2	94,37	\$ 40.400,00	\$ 3.812.548,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 3.812.548,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	NO POSEE CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES					\$ -
	CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	NO POSEE CULTIVOS Y/O ESPECIES	0	0	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ -
TOTAL AVALUO					\$ 3.812.548,00

Fuente: Avalúo Comercial del día 03 de agosto de 2022 realizada por **LONJACARIBE- CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo al titular del derecho real de dominio, **ISMAEL DIAZ MARTINEZ**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-118332 del 05 de septiembre de 2022**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A mediante oficio YC-CRT-118333 de fecha 05 de septiembre de 2022 envió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de la oferta formal de compra al señor ISMAEL DIAZ MARTINEZ, Yuma Concesionaria S.A expidió el aviso No. 324 de fecha 26 de octubre de 2022, el cual fue remitido al inmueble, quedando notificado el 4 de noviembre de 2022.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ISMAEL DIAZ MARTINEZ	NOTIFICACIÓN POR AVISO	4 de noviembre de 2022

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 02 de noviembre de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-118335, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Plato- Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-118332** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-52057.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-52057 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Plato- Magdalena, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040082843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6NDB0778 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090498382.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 6NDB0778** elaborada el 05 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (94.37 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 28 + 902.37 (D) y abscisa final PR 28 + 917.76 (D); hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE URBANO”, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-52057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y con Cédula Catastral No. 47555030000020006000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 15.39 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud de 10.77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **SUR:** En longitud de 22.98 metros, lindando con ISMAEL DIAZ MARTINEZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 2.69 metros, lindando con EBERTO ENRIQUE LOPEZ BALLESTAS. En la zona de terreno no cuenta con CONSTRUCCIONES/ MEJORAS o CULTIVOS/ESPECIES requeridas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ISMAEL DIAZ MARTINEZ	C.C 85.477.099

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT